

de nulidad en la Eleccion de Serrano, qual es, que no pudiendo el Ayuntamiento proceder a eleccion alguna de Mayordomo, ni otro Dependiente qualquiera de Yglesia, o Lugar Pío, sin la asistencia, o por lo menos, sin la citacion mia, segun que está repetidam^{te} mandado por el Consejo, y terminante mente expreso en una R. Provision del mismo Consejo de las dñas expedida en diez y ocho de Marzo de mil seiscientos diez, sobre cartada en diez de Abril del año siguiente, por lo que igualmente fue prevenido no correspondier al Ayuntamiento nombram^{to} alguno de Capellanes para decir las Misas, ni executar otras funciones de su Ministerio en Yglesias, Arcipresbiterales, Cofradias, y otros qualquiera Lugares Píos de esta Villa por sea su nombram^{to} propio y privado de el Vicario, asi como el gobierno y direccion de dños Lugares; se ve resultar como por todos Capítulos es inconvivable el procedim^{to} de V. en los nombram^{tos} de Mayordomo y de Capellan de la Encarnacion, pues que uno y otro en los terminos que se hallan hechos carecen de quantas circunstancias devieron concurrir en ellos por lo dispuesto en tantas Disposiciones Superiores, pues que se han verificado, y particularm^{te} el de Serrano se ha repetido tantas veces por V. sin la menor noticia mia, amen bien contra los fundamentos, razones, y protestas con que lo tengo comrado, y reclamado al tiempo y oportunidad de las Elecciones generales, y officios expedidos a V. de que no podria dudar en tiempo alguno; Siendo últimamente lo man deforme y execrable el que este Mayordomo introducido y sostenido en tal ofim. con tantos vicios de nulidad y con tanta violencia de los Superiores mandatos, toda via se atreba a ocasionar la animas y el abarim^{to} del Pío Amorós sin otro objeto, ni otro interes suyo que pueda penetrar el pul.º, aunque el de un mero sistema extraño y singular a la verdad en un dñano pendiente de su traslado, y al que diera una vez aplicada para mejor suerte suya, y de su familia, con lo que lograríamos la quietud deseada, se